

## UN PRIVILEGIO INÉDITO DE JAIME I PARA LOS CABAÑEROS DE TERUEL

*AN UNPUBLISHED PRIVILEGE FROM JAMES I<sup>st</sup>  
TO THE SHEPHERD OF TERUEL*

M.<sup>a</sup> LUISA CABANES CATALÁ †  
RAMÓN BALDAQUÍ ESCANDELL  
Universidad de Alicante

*Resumen:* Edición de un privilegio de Jaime I concedido el 15 de junio de 1258 a los hombres de Teruel y sus aldeas, por el que toma bajo su protección sus ganados y pastores. Se analizan las diversas fuentes que dan a conocer el documento, las formas en que ha sido citado, el contexto en que se emitió y las razones por las que se ha conservado en la forma y en el lugar en que nos ha llegado.

*Palabras clave:* Jaime I rey de Aragón, Comunidad de Teruel, ganadería, trashumancia; corona de Aragón, diplomática, paleografía; Elche; gobernación de Orihuela, siglo XIII; siglo XIV.

*Abstract:* Editing of a privilege of James I granted on June 15<sup>th</sup>, 1258 to the men of Teruel and its villages, in order to have taken under his protection its livestock and shepherdess or herders. It is focus on the various sources through which the document has been known, the way it has been cited, the context in which it was issued and the reasons it has been preserved in the manner it has been and the place from where we have received it.

*Key words:* King James I of Aragón, Commonwealth of Teruel, livestock, transhumance; crown of Aragón, diplomatic, palaeography; Elche; governorate Orihuela, 13<sup>th</sup> Century; 14<sup>th</sup> Century.

El objetivo del presente trabajo es editar por vez primera un documento del rey Jaime I el Conquistador, cuyo original se ha perdido, pero del que se nos ha conservado el texto mediante una copia auténtica conservada en el archivo municipal de Elche.

El documento en cuestión es un privilegio concedido a los hombres de Teruel y sus aldeas, por el cual el rey toma bajo su protección y guíaje sus ganados y pastores, de modo que no se les pueda detener, preñar o empeñar por cualquier culpa o deuda que pudieran contraer los propios rebaños ni su pro-

pietario, ni aún durante sus desplazamientos, estableciendo que por los daños que pudieren causar en los campos se dé al propietario la pertinente reparación, según juicio de hombres buenos.

Como se ha indicado al principio, el texto del privilegio se nos ha conservado en un traslado notarial datado el 9 de octubre de 1332, otorgado en Teruel por el notario Juan Ponz a instancias de Juan Gil Muñoz, procurador de las cabañas, y autorizado por Juan Ximénez de Salva, alcalde y juez de Teruel en substitución de Pero Martínez de Lageruella, el cual apone su sello al documento, sello que, lamentablemente, se ha perdido, quedándonos tan solo unos escasos restos de las cintas de lino que lo unían a la plica.

No obstante, es necesario indicar que nuestro documento no era totalmente desconocido, puesto que un extracto del mismo figura inserto en el diploma de confirmación de diferentes privilegios y gracias otorgadas a la Comunidad de las aldeas de Teruel por el rey Juan I en Zaragoza, el 2 de julio de 1388, del que figura una copia en el *Libro de la Comunidad de Teruel, en el qual están copiados muchos privilegios otorgados por los serenísimos señores reyes de Aragón a dicha comunidad*<sup>1</sup>. A partir de este extracto lo citó Joaquim Miret i Sans en 1918<sup>2</sup>. También aparece citado en un inventario de documentos conservado en el archivo de la Comunidad de Teruel, en Mosqueruela, cuyo editor, José Manuel Abad Asensio, considera que fue redactado a partir del cartulario anterior<sup>3</sup>, aunque en este caso se trata de una breve cita y no de un resumen, como en el documento confirmatorio anterior.

Por otro lado, ya anteriormente, en 1895, el historiador y arqueólogo Pedro Ibarra Ruíz lo citó (aunque en realidad se trata de una simple mención) en su *Historia de Elche*<sup>4</sup>, y otra mención muy similar fue incluida por el también ar-

1.- Biblioteca de Cataluña, manuscrito 707, folios 7r-9r. Publicada una transcripción por Vicente García Edo «El Libro de la Comunidad de Teruel (1206-1533)», en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, tomo LXXV, III-IV, julio-diciembre 1999, pp. 371-460. No obstante, nosotros citaremos por el manuscrito original, que fue el que consultamos en su momento.

2.- Joaquim Miret i Sans, *Itinerari de Jaume I «El Conqueridor»*. Barcelona, 1918, p. 276, nota 1.

3.- José Manuel Abad Asensio, «Introducción al estudio de la trashumancia en la comunidad de las aldeas de Teruel (siglos XIII-XV)», en *Jerónimo Zurita. Revista de Historia*, n.º 80-81, 2005-2006, p. 46. También se cita este inventario, aunque en forma poco detallada, en el trabajo del mismo autor «La trashumancia en la Comunidad de Aldeas de Teruel (siglos XIII-XV): una valoración documental», en José Luis Castán Esteban y Carlos Serrano Lacarra (coords.), *La trashumancia en la España mediterránea. Historia, antropología, medio natural, desarrollo rural*. Zaragoza, 2004, p. 188.

No parece que el documento fuera registrado, puesto que no figura en los catálogos de Martínez Ferrando i de Burns los cuales, no obstante, sí recogen otros documentos emitidos por el rey en Cocentaina el mismo día 15 de junio de 1258 en que lo fue el documento que publicamos y los días sucesivos: vide Jesús Ernesto Martínez Ferrando, *Catálogo de la documentación relativa al antiguo Reino de Valencia contenida en los registros de la Cancillería Real. I. Jaime I el Conquistador*. Madrid, 1934, pp. 36-37. Robert Ignatius Burns, *Els fonaments del regne croat de València. Rebel·lió i recuperació, 1257-1263. Diplomatarium, II*. Valencia, 1995, pp. 165-173.

4.- Pedro Ibarra Ruíz, *Historia de Elche, escrita a vista de los más fidedignos testimonios y contemporáneos estudios y dispuesta para que pueda servir de libro de lectura en las escuelas de dicha ciudad*. Elche, 1895 (Ed. fac., Elche, 1982), p. 55: «Privilegio del rey D. Jaime I de Aragón en favor de los Cabañeros.- Cosentaina 15 de Junio de 1258».

queólogo Alejandro Ramons Folqués en su *Inventario del archivo municipal de Elche*<sup>5</sup>. A partir de estas fuentes lo cita José Hinojosa Montalvo, quien supuso que lógicamente debía de tratarse de un privilegio dado a los habitantes de Elche<sup>6</sup>. También bebe de las mismas fuentes José Martínez Ortiz en su libro *Alicante y su territorio en la época de Jaime I de Aragón*<sup>7</sup>, el cual a su vez también supuso que el privilegio era para los ilicitanos, aunque parece desconocer los estudios de Hinojosa.

La causa de que se hiciera este traslado y de que se conserve en el archivo de Elche ha de relacionarse en nuestra opinión, con la trashumancia de los ganados turolenses hacia estas tierras. En efecto, se conocen casos en que los pastores que se dirigían con sus ganados hacia tierras extrañas, buscando pastos de verano o de invierno, llevaban consigo documentos acreditativos del derecho de pastos que les asistía, por los privilegios o acuerdos concedidos a sus lugares de origen, autorizándolos a pastar o a transitar por los términos de otras villas. También se daba el caso de que el procurador de las cabañas, o bien el de alguna villa o comunidad, hubiera de aportar documentos en defensa de los derechos de sus patrocinados<sup>8</sup>.

La conquista de Valencia por el rey Jaime I y las circunstancias sociopolíticas en que se desarrolló dieron lugar a que el monarca otorgara numerosos privilegios al concejo de Teruel y a la Comunidad de sus aldeas, cosa que los situó en una posición privilegiada para la explotación de los pastos del Reino de Valencia<sup>9</sup>. Esta época coincide además, en opinión de Abad Asensio, con la con-

- 5.- Alejandro Ramos Folqués, *Inventario del archivo municipal de Elche*. Elche, 1974, p. 17, n.º I: «Traslado en pergamino, de privilegio del Rey don Jaime I de Aragón a favor de los Cabañeros. Casentayna (sic), 17 julio 1258».
- 6.- José Hinojosa Montalvo: «Las estructuras sociales», en *Historia de la provincia de Alicante. T. III. Edad Media*. Murcia, 1985, p. 386. Repite la misma idea en «Aproximación a la ganadería alicantina en la Edad Media», publicado en *Historia medieval. Anales de la Universidad de Alicante*, 9, 1992-93, p. 163.
- 7.- José Martínez Ortiz, *Alicante y su territorio en la época de Jaime I de Aragón*. Alicante 1993, p. 102: «1258, junio, 15. *Cocentaina*. Privilegio del rey D. Jaime de Aragón a favor de los Cabañeros de Elche». A continuación, Martínez Ortiz añade las referencias bibliográficas del documento que estudiamos anteriores a su trabajo.
- 8.- José Luis Castán Esteban, *Pastores turolenses. Historia de la trashumancia aragonesa en el Reino de Valencia durante la época foral moderna*. Zaragoza, 2002, p. 184, señala que los vecinos de la Comunidad de Teruel, en época moderna, portaban con sus ganados cartas de franquicia, en las que se citaban los privilegios de que gozaban y la condición de vecino de la Comunidad del portador, cuyo nombre se mencionaba expresamente. Y concretamente, indica que el documento objeto de nuestra publicación fue alegado (parece que en resumen o simple cita) en un pleito ante la Bailía General del Reino de Valencia, *op. cit.*, p. 180, nota 198. También José Sánchez Adell ha documentado la necesidad de portar documentos acreditativos por los pastores de la villa de Castellón de la Plana para gozar de los beneficios del acuerdo conocido como la «Sentencia de Villahermosa»: vid. «La sentencia de Villahermosa entre Castellón y las aldeas de Teruel, sobre pastos, en 1390» en *Ganadería medieval castellonense. Ocho estudios*. Castellón de la Plana, Excmo. Ayuntamiento, 2004, p. 26. Así como también la presentación de privilegios sobre paso y pasturas de los ganados por los representantes de la bailía de Cervera ante el consell de Morella en 1340, en «Algunos aspectos de la práctica ganadera medieval en tierras castellonenses», publicado también en *Ganadería medieval castellonense cit.*, p. 98, nota 30.
- 9.- Antonio J. Gargallo Moya, *El concejo de Teruel en la Edad Media, 1117-1327*. Teruel, 1996, vol. II, pp. 369-370, 380-381. José Manuel Abad Asensio, «Introducción al estudio de la trashumancia en la comu-

figuración definitiva de la trashumancia aragonesa<sup>10</sup>. La situación así planteada y los numerosos conflictos que se derivaron dieron lugar a la creación, al menos desde 1276, de la figura del *guardián de las cabañas de Teruel trashumantes al Reino de Valencia* o *guardián de las cabañas* simplemente, cargo de nombramiento real y duración a beneplácito, cuyos candidatos parece que eran propuestos por el concejo turolense, aunque no siempre se aceptara por el monarca el que se le proponía. Su misión era la protección de los pastores y ganados aragoneses en Valencia y la defensa de sus privilegios, si bien la presencia mayoritariamente abrumadora de las cabañas de Teruel terminó por darle el nombre que hemos citado<sup>11</sup>. Además, parece que, como oficial real que era, también estaba encargado de defender los derechos del patrimonio real y de percibir algunos impuestos<sup>12</sup>. Es a solicitud de uno de estos personajes, Juan Gil Muñoz, quien ocupó el cargo al menos desde 1326<sup>13</sup>, que se expidió en 1332 la copia del documento de Jaime I que publicamos.

Por otra parte, es bien conocido que en la época en que se extendió el traslado que nos ocupa, las tierras del Sur valenciano estaban poco pobladas y había abundantes zonas de pastos, de modo que para esta época está bien documentada la presencia de ganados forasteros en la zona<sup>14</sup>. Hinojosa señala como causas de la citada despoblación del territorio que, en su opinión, se habría producido a consecuencia de la revuelta mudéjar, la influencia de los repobladores castellanos de primera hora y los privilegios otorgados por Alfonso el Sabio para la cría de ganados<sup>15</sup>. Tanto Hinojosa como María Teresa Ferrer i Mallol indican que las tierras de la Gobernación de Orihuela eran frecuentadas por ganados aragoneses, valencianos i manchegos para hibernar<sup>16</sup>. De los tra-

nidad de las aldeas de Teruel (siglos XIII-XV)», en Jerónimo Zurita. *Revista de Historia*, n.º 80-81, 2005-2006, p. 41.

10.- *Op. cit.*, p. 34.

11.- Antonio J. Gargallo Moya, *El concejo de Teruel en la Edad Media, 1117-1327*, vol. II, pp. 388-392. José Luis Castán Esteban, *Pastores turolenses. Historia de la trashumancia aragonesa en el Reino de Valencia durante la época foral moderna*, pp. 182-183. José Manuel Abad Asensio, «Introducción al estudio de la trashumancia en la comunidad de las aldeas de Teruel (siglos XIII-XV)», pp. 38-39.

12.- María Teresa Ferrer i Mallol: «Les pastures i la ramaderia a la Governació d'Oriola», en *Miscel·lània de Textos Medievals*, 7, 1994, pp. 97-98. Esta autora señala también la existencia de un guardián de las cabañas de Valencia y de un guardián de las cabañas de ganados del Reino de Murcia, que a lo que parece eran cargos diferentes, puesto que en 1303 era guardián de las cabañas de Murcia Pere de Bonvillar, mientras que ese mismo año Sancho Navarro lo era de las cabañas de Aragón.

13.- Antonio J. Gargallo Moya, *El concejo de Teruel en la Edad Media, 1117-1327*, vol. II, p. 389, nota 245 y especialmente p. 391, nota 258, en donde indica que ocupó el cargo entre noviembre de 1326 y abril de 1329 y que fue alcalde de Teruel en 1314 y 1323. *Vid.* también María Teresa Ferrer i Mallol, *op. cit.*, p. 98.

14.- José Luis Castán Esteban, *Pastores turolenses. Historia de la trashumancia aragonesa en el Reino de Valencia durante la época foral moderna*, pp. 367-368.

15.- José Hinojosa Montalvo, «Las estructuras sociales», p. 386. «Aproximación a la ganadería alicantina en la Edad Media», p. 162, 169 i 171. «La economía agropecuaria alicantina en tiempos de Alfonso X: aproximación a su estudio», en *Historia medieval. Anales de la Universidad de Alicante*, 6, 1987, pp. 170-171.

16.- María Teresa Ferrer i Mallol: «Les pastures i la ramaderia a la Governació d'Oriola», en *Miscel·lània de Textos Medievals*, 7, 1994, pp. 79-139; la cita en pp. 79 i 85. José Hinojosa Montalvo, «Las estructuras sociales», p. 387. Esta situación perduró en el tiempo hasta prácticamente nuestros días: *vid.* entre

bajos publicados se deduce que la procedencia de los ganados forasteros era mayoritariamente de las tierras vecinas de la Mancha, del centro-sur del País Valenciano y de Aragón. Los ganados turolenses, cuyo crecimiento había terminado ocupando completamente los pastos de que se podía disponer en el Reino de Valencia, aprovecharon desde la segunda década del siglo XIV la anexión de las tierras del Sur valenciano para diversificar sus lugares de hibernada y acudieron a las zonas del Valle del Vinalopó y Orihuela e incluso a la vecina Murcia castellana<sup>17</sup>. Abundantes en estas tierras a principios del siglo XIV y mayoritarios aún en 1376, fueron reduciendo su presencia con el transcurso del tiempo, mientras que la de los ganados valencianos fue creciendo<sup>18</sup>. Los datos que los estudiosos ofrecen para nuestras tierras son posteriores a la anexión del Reino de Murcia, a consecuencia de la cual parece que Jaime II esperaba que se diera un gran incremento de la actividad ganadera, esperanza que, al parecer, resultó frustrada<sup>19</sup>.

Los ganados valencianos y aragoneses accedían a las tierras de Elche y Orihuela vía Alicante y un cierto número de ellos se quedaban en los términos alicantino e ilicitano. Así, tenemos noticias de ganados aragoneses en Alicante en 1304<sup>20</sup>, mientras que Alejandro Ramos ofrece noticias de ganados aragoneses y valencianos en Elche desde el siglo XIV hasta el XIX<sup>21</sup>. Desde finales del siglo XIV y hasta finales del XV detecta Hinojosa presencia en Elche de ganados procedentes de otras comarcas valencianas y de Castilla<sup>22</sup>. También María Luisa Cabanes ha publicado una misiva del consell de la ciudad de Valencia al de Alicante, datada el 11 de diciembre de 1336, en la que los jurados de la capital del Reino se quejan porque gentes armadas de Alicante han detenido a unos pastores y confiscado los ganados que llevaban a pastar a Elche,

otros Juan Piqueras Haba y Carmen Sanchis Deusa, «La trashumancia ibérico-valenciana en la Edad Moderna», en *Saitabi*, XL, 1990, pp. 197-209; Alejandro Ramos Folqués, *La industria, el comercio y la agricultura en Elche*. Elche, 1973, pp. 284-289.

- 17.- Antonio J. Gargallo Moya, *El concejo de Teruel en la Edad Media, 1117-1327*, vol. II, pp. 410-411. José Manuel Abad Asensio, «Introducción al estudio de la trashumancia en la comunidad de las aldeas de Teruel (siglos XIII-XV)», en *Jerónimo Zurita. Revista de Historia*, n.º 80-81, 2005-2006, pp. 27-28, 52. Vicente García Edo, «El Libro de la Comunidad de Teruel (1206-1533)», en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, tomo LXXV, III-IV, julio-diciembre 1999, pp. 378 i doc. 18, pp. 409-422, reproduce una sentencia arbitral de 1384 en el pleito entre el obispo y capítulo de la catedral de Valencia, de una parte, y el procurador de las aldeas de Teruel, de otra, sobre el diezmo de las cabañas que iban a hibernar al obispado de Cartagena, al que pertenecían entonces las tierras de la Gobernación de Orihuela, además del valle de Ayora. En 1374, en una coyuntura pre-bélica, eran expulsados de Murcia los ganados aragoneses y valencianos, acusados de fraude y contrabando. *Vid.* María de los Llanos Martínez Carrillo, «Una economía tentacular. La relación económica Murcia-Orihuela en los finales del siglo XIV», en *Historia medieval. Anales de la Universidad de Alicante*, 6, 1987, pp. 319-320.
- 18.- José Hinojosa Montalvo: «Las estructuras sociales», pp. 389-390; *id.*, «Aproximación a la ganadería alicantina en la Edad Media», p. 171. María Teresa Ferrer i Mallol, «Les pastures i la ramaderia a la Governació d'Oriola», p. 96 i docs. 21 i 25, pp. 128-131 i 134-138.
- 19.- María Teresa Ferrer, «Les pastures i la ramaderia a la Governació d'Oriola», p. 94.
- 20.- María Teresa Ferrer i Mallol, «Les pastures i la ramaderia a la Governació d'Oriola», p. 83.
- 21.- Concretamente desde 1379 y hasta 1816. *Cf.* Alejandro Ramos Folqués, *La industria, el comercio y la agricultura en Elche*, *loc. cit. supra*.
- 22.- José Hinojosa Montalvo: «Aproximación a la ganadería alicantina en la Edad Media», pp. 169-171.

los cuales eran propiedad de ciertos ciudadanos de Valencia<sup>23</sup>. Parece, pues, que fueron frecuentes las estancias de ganados forasteros en el extenso término ilicitano, lo que daba lugar a que se dieran algunos conflictos, cosa que puede explicar la presencia en el archivo municipal de Elche de la copia del privilegio de don Jaime.

Como ya hemos indicado al principio, el documento que estudiamos nos ha llegado por medio de una copia auténtica otorgada en Teruel el 9 de octubre de 1332 por el notario Juan Ponz y autorizada por Juan Ximénez de Salva, alcalde y lugarteniente del juez de Teruel Pero Martínez de Lageruella, actuando como testigos los notarios turolenses Miguel Martínez del Moral y Miguel de Lorenz. La forma del traslado es la habitual, con una introducción en la que se indica que se trata de una copia fiel que no altera el contenido del documento objeto de la copia, se describe brevemente el aspecto exterior del original y se indica la autoridad que ha ordenado hacer el traslado. Viene luego la copia *in extenso* del original, seguida de la subscripción de dos notarios que hacen de testigos de la misma. Y a continuación la clausura o *completio* del notario que la autoriza, en la que éste indica que hizo copiar el documento real y que comprobó la copia con el original, así como la fecha de la copia. Finalmente, sigue la subscripción autógrafa de la autoridad que ordena la extensión de la copia, en este caso el alcalde Juan Ximénez de Salva, que indica que ha inspeccionado el original y la copia, por lo que pone su signo y sello. Esta forma era la habitual y extendida por los territorios de la Corona de Aragón, y podemos encontrar ejemplos no solamente aragoneses, sino también catalanes y valencianos, si bien era frecuente que el notario de la curia del cargo público que autorizaba el traslado escribiese también la subscripción de su superior, el cual tan sólo aponía el signo o parte aquel<sup>24</sup>. Indicaremos aquí que el sello de Juan Ximénez de Salva se ha perdido, quedándonos tan solo restos de un lemnisco hecho con cita tubular de lino de dos hilos crudos a cada lado y dos hilos blancos y dos rojos al centro dispuestos alternadamente, formando un dibujo de rayas.

Con respecto a los personajes que intervienen en el traslado, Juan Ximénez de Salva, alcalde que actúa como lugarteniente del juez Pero Martínez de Lageruella, es conocido porque él mismo fue juez de Teruel entre el 25 de abril de 1329 y el 10 de abril de 1330, mientras que Pero Martínez de Lageruella lo

23.- María Luisa Cabanes Catalá: *Correspondencia entre el «Consell» de Valencia y las tierras alicantinas en el siglo XIV*. Alicante, 1995, doc. n.º 12, p. 96.

24.- Sobre la forma de estas copias, vid. Maria Teresa Ferrer i Mallol, «La redacció de l'instrument notarial a Catalunya. Cèdules, manuals, llibres i cartes», en *Estudios históricos y documentos de los archivos de protocolos*, IV, 1974, pp. 101-103, quien indica que era un procedimiento generalizado a partir de la forma consagrada por los tratadistas. Un ejemplo catalán no citado por Ferrer en Archivo de la Corona de Aragón, pergaminos de Jaime II, carpeta 169, n.º 2.062 (copia de la sentencia arbitral de Torrellas), ed. fac. por Juan Manuel del Estal, *Sentencia Arbitral de Torrellas*. Orihuela, 2005. Para un ejemplo valenciano, vid. Ambrosio Huici Miranda y Desamparados Cabanes Pecourt, *Documentos de Jaime I de Aragón. IV. 1258-1262*. Zaragoza, 1982, doc. 1.007.

fue entre el 21 de abril de 1332 y el 6 del mismo mes de 1333<sup>25</sup>. Señalaremos que los jueces de Teruel estaban facultados para dejar un alcalde que los substituyese en caso de ausencia, por lo que no ha de extrañar la situación que muestra el documento. También estaban facultados para nombrar un escriba que les hiciese de auxiliar en sus funciones, cargo que posiblemente ocuparía el Juan Ponz que autoriza la copia.<sup>26</sup> Ya hemos hablado antes del guardián de las cabañas, Juan Gil Muñoz, que lo fue desde noviembre de 1326 hasta abril de 1329, según Gargallo Moya<sup>27</sup>, quien, como vemos, volvió a ocupar el mismo cargo más adelante, aunque quizá no llegara a dejarlo. Finalmente, indicaremos que uno de los dos notarios que actúan como testigos de la copia, Miguel de Lorenz, fue también juez de Teruel entre el 18 de abril de 1335 y el 2 de abril de 1336<sup>28</sup>.

En el pergamino que nos ha conservado la copia podemos encontrar la escritura de cinco manos diversas, de las que cuatro son perfectamente identificables: se trata de las subscripciones autógrafas de los notarios Miguel Martínez del Moral y Miguel de Lorenz, de la *completio* de Juan Ponz<sup>29</sup> y de la subscripción de Juan Ximénez de Salva. Todas estas manos utilizan la escritura conocida como «gótica aragonesa» o «catalana»<sup>30</sup> (cuyas características generales detallaremos luego), con distinta pericia, siendo la de apariencia más perfecta entre éstos la de Miguel Martínez del Moral i la menos habilidosa (aunque de una persona con buen dominio de la escritura), la del alcalde Juan Ximénez de Salva. La distinta tonalidad de las tintas de las diferentes subscripciones nos indica que quizá se hicieron en momentos y puede que incluso en lugares diferentes, aunque no hay indicación expresa de estos hechos.

La quinta mano se corresponde con el anónimo escriba al servicio del notario Juan Ponz que autoriza el traslado y que es quien, por tanto, escribe la mayor parte del documento. La escritura utilizada por este personaje es así mismo una minúscula del tipo llamado «gótica aragonesa» o «catalana»<sup>31</sup>, per-

25.- Fernando López Rajadel, *Crónicas de los jueces de Teruel (1176-1532)*. Teruel, 1994, pp. 134-137. Las datas de inicio y fin del cargo se deben al conocido hecho de que los jueces anuales de Teruel eran elegidos el martes de Pascua y ejercían hasta el mismo día del año siguiente.

26.- Fernando López Rajadel, *op. cit.*, pp. 15-16.

27.- Hasta 1328, según M.<sup>a</sup> Teresa Ferrer i Mallol: *vid.* «Les pastures i la ramaderia a la Governació d'Oriola al segle XIV», p. 98.

28.- Fernando López Rajadel, *op. cit.*, pp. 138-139.

29.- Al notario Juan Ponz cabe atribuir únicamente la clausura o *completio* puesto que, siendo el documento anterior al fuero del rey Martín de 1398 que obligaba a los notarios a escribir de su mano las dos primeras líneas del texto, el cuerpo del documento es todo él escrito por la misma mano. *Cf.* Pascual Savall y Drona y Santiago Penén y Devesa, *Fueros, observancias y actos de corte del reino de Aragón*. Zaragoza, 1886 (ed. facsímil, Zaragoza, 1991), vol. I, p. 184, col. 2.

30.- Sobre el origen gráfico y la canonización de esta escritura, así como sobre su denominación y características, *vid.* Francesco Cesare Casula, «Observaciones paleográficas y diplomáticas sobre la cancelería de Jaime I el Conquistador», en *Jaime I y su época 3, 4 y 5. Economía y Sociedad. Mundo cultural. Historiografía y fuentes. X Congreso de Historia de la Corona de Aragón*. Zaragoza, 1982, pp. 441-450.

31.- Sobre la denominación de este tipo escriturario, *cf.* el trabajo de Francesco Cesare Casula citado en la

fectamente regular i de buena factura, que muestra todos sus rasgos característicos<sup>32</sup>: trazado poco contrastado, aspecto redondeado, cuerpo pequeño de las letras en relación a los ástiles, giro a la izquierda de los caídos, singularmente de *p* i de *i* larga, prolongación bajo la línea de escritura del trazo final de ciertas letras y signos, como las *h* y, en posición final de palabra, la *m* (más raramente la *n*) y el signo de abreviación de *us*; *a* de tipo carolino, *d* minúscula con el àstil inclinado hacia la izquierda y girado sobre sí mismo formando ojuelo; *b* y *l* con àstil también girado formando ojo; *p* de doble forma, minúscula con el caído prolongado hacia la izquierda y el ojo trazado separadamente, o bien con el caído redoblado y girado sobre sí mismo, formando ojuelo y el todo trazado de un solo golpe de pluma; la *r* con la forma característica, como *x* falta de un trazo<sup>33</sup>; *s* también de doble forma, minúscula con el caído redoblado y girado sobre sí mismo y, en posición final, en forma sigmática. Y especialmente, la característica *g* con el caído en forma de 8 i girado a la izquierda, la forma alfabética más típica de esta escritura. Precisamente, los caídos a la izquierda de las *g* que realiza la mano que nos ocupa ofrecen un trazado característico que quiebra en ángulo la curva inferior y cierra por la parte superior con un trazo recto y paralelo a la línea de escritura<sup>34</sup>, cosa que aproxima esta mano a la forma del trazado de la misma letra que encontramos en ciertos ejemplos procedentes de la cancillería real, como un documento en papel expedido por Alfonso el Benigno en Teruel el 27 de febrero de 1333<sup>35</sup> o un pergamino expedido por la reina Leonor de Castilla en Valencia el 17 de junio de 1332<sup>36</sup>. Señalaremos que un trazado similar del caído de *g* se observa en otros documentos, como por ejemplo en un volumen de *Lletres Missives* del archivo municipal de Valencia, correspondiente al año 1335<sup>37</sup>, o un pergamino de Pedro el Ceremonioso expedido también en Valencia el 30 de enero del año 1341<sup>38</sup>, si bien estos dos últimos ejemplos ya ofrecen rasgos de transición hacia la «gótica bastarda»<sup>39</sup>.

nota anterior, en donde plantea la denominación de «catalana» para esta escritura. Vid. también Francisco M. Gimeno Blay, *La escritura gótica en el País Valenciano después de la conquista del siglo XIII*. Valencia, 1985, pp. 84-105. Francisco M. Gimeno Blay y José Trenchs Ódena, «La escritura medieval de la Corona de Aragón (1137-1474)», en *Anuario de Estudios Medievales*, 21, 1991, p. 504.

32.- Cf. el cuadro que ofrece Agustín Millares Carlo, *Tratado de Paleografía española*. Madrid, 1983, vol. III, pp. 324

33.- Cf. Agustín Millares Carlo, *Tratado de Paleografía española*, vol. I, pp. 203-204.

34.- Esta forma característica del caído de *g* no aparece en la escritura de las otras cuatro manos que escriben en el documento, en las que la letra *g* de las subscripciones de los notarios testigos no presenta el caído en forma de 8 característico, aunque sí la gran prolongación hacia la izquierda y el giro del caído sobre sí mismo, formando ojuelo.

35.- Cf. Agustín Millares Carlo, *Tratado de Paleografía española*, vol. III, lám. 323.

36.- Cf. José María Parra Ballester, *Los pergaminos de la cancillería real del archivo municipal de la ciudad de Alcira*. Alcira, 1984, doc. número 21, p. 160.

37.- Josefina Mateu Ibars-María Dolores Mateu Ibars, *Colectánea paleográfica de la Corona de Aragón*. Barcelona, 1980, lám. 139.

38.- José María Parra Ballester, *Los pergaminos de la cancillería real del archivo municipal de la ciudad de Alcira*, doc. número 23, p. 172.

39.- Sobre el periodo de transición de la gótica aragonesa a la bastarda, vid. Francisco M. Gimeno Blay, *La*





En cuanto al documento objeto del traslado, que el propio notario autor del mismo califica de *privilegio*, se trata del tipo diplomático que Antonio C. Floriano Cumbreño llama «privilegio mayor» y, dentro de este grupo, de los iniciados por la notificación<sup>40</sup>, mientras que en la clasificación que propone Millares Carlo el privilegio que nos ocupa se incluiría en el grupo de los documentos iniciados por la notificación con el *signum regis* en el escatocolo<sup>41</sup>. Y en la clasificación de tipo negocial de Aragón y Trenchs entraría a formar parte del grupo 4, *Privilegios y donaciones gratuitas*, y más concretamente del tipo 4.4, *Privilegios a municipios*<sup>42</sup>. Así mismo, responde perfectamente en sus características al modelo estructural que propone Canellas López<sup>43</sup>. También creemos de interés señalar que el tenor del documento que publicamos es muy similar al del documento I, *Forma concessionis mercati*, del formulario latino de la cancillería aragonesa del siglo XIV, conservado en la Biblioteca Nacional de París, que publicó en 1929 Mariano Usón y Sesé, salvada la diferencia del negocio jurídico y del hecho de que el documento recogido en el formulario comienza directamente por la intitulación, omitiendo la notificación<sup>44</sup>. Omisión que, por otra parte, consideramos que en este caso no es significativa, pues es sabido que en ocasiones la notificación se omitía en las copias de los documentos que se recogían en los registros de cancillería, que con frecuencia era de donde se tomaban los modelos para la compilación de los formularios<sup>45</sup>.

Los testigos que figuran en el privilegio, Galcerán de Pinós, Carrós, señor de Rebollet, Ramón de Montcada, Bernat Guillem de Entenza y Artal de Foces, son los que se encuentran con más frecuencia desarrollando esta misma función en los documentos expedidos por la cancillería en estas fechas<sup>46</sup>.

Los miembros de la cancillería que encontramos actuando en el documento

*escritura gótica en el País Valenciano después de la conquista del siglo XIII*, pp. 110-111; Francisco M. Gimeno Blay y José Trenchs Odena, «La escritura medieval de la Corona de Aragón (1137-1474)» cit., pp.505-506.

40.- Vid. las características de este tipo documental en Antonio C. Floriano Cumbreño, *Curso general de Paleografía y Paleografía y Diplomática españolas (Con un apéndice de Diplomática Pontificia)*. Oviedo, 1946, t. I, pp. 568-570.

41.- Agustín Millares Carlo, *Tratado de Paleografía española*, vol. I, p. 203.

42.- Antonio M. Aragón y José Trenchs, «Notas para una tipología documental de Jaime I», en *Jaime I y su época*. 3, 4 y 5. *Economía y Sociedad. Mundo cultural. Historiografía y fuentes. X Congreso de Historia de la Corona de Aragón*. Zaragoza, 1982, pp. 355-357.

43.- Ángel Canellas López, «Las cancelerías catalano-aragonesas. Estado actual de la cuestión», en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LVIII, julio-septiembre 1982, pp. 362-363.

44.- Mariano Usón y Sesé, «Documentos. I. Un formulario latino de la cancillería real aragonesa (siglo XIV)», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, VI, 1929, pp. 332-333. La intitulación del documento I de este formulario lo remite a la cancillería de Alfonso el Benigno. De hecho, la compilación de este formulario se hizo mayoritariamente a partir de documentos de este soberano y de su sucesor Pedro el Ceremonioso: cf. Usón, p. 330.

45.- Cf. Francesco Cesare Casula, «Observaciones paleográficas y diplomáticas sobre la cancillería de Jaime I el Conquistador», pp. 439-440.

46.- Joaquim Miret i Sans, *Itinerari de Jaume I «El Conqueridor»*, pp. 275-277. Ambrosio Huici Miranda y Desamparados Cabanes Pecourt, *Documentos de Jaime I de Aragón. IV. 1258-1262*. Zaragoza, 1982, docs. 1.007, 1.014 i 1.015.

son, en primer lugar, el canciller, fray Andrés de Albalat, dominico, obispo de Valencia<sup>47</sup>, quien ocupó el cargo desde 1248 a 1279, según José Trenchs, aunque este autor indica que dejó el cargo después del 18 de agosto de 1258, al trasladarse a Castilla para actuar como legado apostólico, recuperándolo a su vuelta. En el ínterin le substituyó Guillem de Montcada, hermano del senescal de Cataluña Ramón de Montcada que actúa como testigo en el documento que editamos<sup>48</sup>. En cuanto al escriba de la cancellería que hizo redactar el documento *mandato dominis regis pro domino fratre Andrea, episcopo Valencie, cancellario suo*, a quien el documento llama *Michaelis de Alcorio*, pensamos que puede ser identificado en el *Michaelis de Alcoario* que apone el *signum regis* en una sentencia pronunciada en Lérida el 3 de septiembre de 1257, según Miret i Sans<sup>49</sup>, y a quien José Trenchs cita, a partir de esta fuente, como «M. de Alcover» entre los escribanos mayores de la cancellería que se encargaban de aponer el signo real y de hacer sellar los documentos<sup>50</sup>.

Finalmente, creemos de interés llamar la atención sobre la descripción del sello del rey Jaime que hace el traslado que nos ocupa al describir el documento, el cual, según el notario Juan Ponz, es *un privilegio del senyor rey scripto en pergamino et seyellado con çera blanca a senyal real*, es decir, que se trataba con toda seguridad de un sello pendiente. La expresión *çera blanca* creemos que se refiere a cera natural, es decir, sin colorante, que era la usada habitualmente en la cancellería en época de don Jaime<sup>51</sup>. Mientras que la expresión *a senyal real*, que ya en esta época se usaba para designar el escudo real de los cuatro palos<sup>52</sup>, cosa que podría hacer pensar en un sello de tipo heráldico<sup>53</sup>, en este caso se refiere, en nuestra opinión, a la representación de los

47.- Vicente Cárcel Ortí, en su libro *Historia de las tres diócesis valencianas*, Valencia, 2002, pp. 117-120, indica que el pontificado de fray Andrés de Albalat fue entre 1248 y 1276, año en que murió repentinamente en Viterbo cuando se dirigía a Roma.

48.- José Trenchs Ódena, «La cancellería de Jaime I: cancelles y escribanos», en *Palaeographica, Diplomatica et Archivística. Studi in onore di Giulio Battelli*. Roma, 1979, pp. 110-111. José Trenchs y Antonio M.<sup>º</sup> Aragó, «Las cancellerías de la Corona de Aragón y Mallorca desde Jaime I a la muerte de Juan II», en *Folia Parisiensia I*. Zaragoza, 1983, p. 19.

49.- Cf. Joaquim Miret i Sans, *Itinerari de Jaume I «El Conqueridor»*, p. 261, citando un pergamino procedente del monasterio de Poblet conservado en el Archivo Histórico Nacional de España.

50.- José Trenchs Ódena, «La cancellería de Jaime I: cancelles y escribanos», p. 115.

51.- Ferran de Sagarra, *Sigillografia catalana. Inventari, descripció i estudi dels segells de Catalunya*, vol. I, 1916, p. 111. De hecho, el mismo Sagarra, en la página 113, reproduce la descripción de un sello en un traslado en el que la cera natural es descrita como *sigillo cereo albi coloris*. Vid. también Angel Canelas López, «Las cancellerías catalano-aragonesas. Estado actual de la cuestión», pp. 362-363, siguiendo a Sagarra.

52.- Alberto Montaner Frutos, *El señal del rey de Aragón: Historia y significado*. Zaragoza, 1995, pp. 41-42.

53.- Este tipo sigilar no consta que fuese nunca usado por el rey Jaime, aunque estaba muy difundido entre los miembros de su corte e incluso entre los de la casa real. Cf. Ferran de Sagarra, *Sigillografia catalana. Inventari, descripció i estudi dels segells de Catalunya*, vol. I, 1916, números 151 (la reina Leonor de Castilla), 183 a 185 (infantes Pedro y Jaime e infanta Violante); vol. II, 1922, pp. XXIX-XXX y números 1.924 (Vallés de Bergua), 2.102 (Guillem Carol), 2.146 (Guillem de Cervellón), 2.151 (Guillem de Cervera), 2.152 (Berenguer de Cervera), 2.371 (Ramón Gaucelm), 2.430 (Alberto de Lavània), 2.540 (Guillem de Montcada), 2.542 y 2.543 y 2.544 (Gastón de Montcada y su esposa Amata de Matas), 2.648 (Esclarmunda de Pinós), 2.649 (Galcerán de Pinós) y 2.692 (Pedro de Queralt). También el mismo

signos de la magestad, es decir, a la representación real en el sello, quizá porque en los de tipo ecuestre (única improntada en los sellos pendientes monofaciales) se mostraban estentóreamente las armas paladas en el escudo del jinete y en la protección del caballo. Las descripciones de sellos del mismo rey en otros traslados que estudió en 1916 Ferran de Sagarra muestran que, efectivamente, con esta expresión se designaba la representación ecuestre en los sellos del soberano<sup>54</sup>.

1258, junio 15. Cocentaina.

Jaime I de Aragón y Valencia recibe bajo su protección los ganados de los hombres de Teruel y sus aldeas, con sus pastores y custodios, mandando que por los daños que puedan causar no se les imponga ninguna otra pena sino solo su reparación, según juicio de hombres buenos.

B.- Copia notarial otorgada en Teruel el 9 de octubre de 1332 por el notario Juan Ponz y autorizada per Juan Ximénez de Salva y dos notarios como testigos.

Archivo Municipal de Elche, *Páginas de Oro*, n.º 1. Pergamino, 325x240 mm. ligeramente irregular, plica de 15 mm. irregular, con dos *oculi* de 7 mm. (izquierdo) i 8 mm. (derecho) de anchura. Sello perdido, conserva restos de un lemnisco hecho con cinta tubular de lino de dos hilos crudos a cada costado y dos hilos blancos y rojos al centro dispuestos alternamente, formando un dibujo de rayas. Buen estado de conservación. Tinta ocre. Escritura gótica aragonesa. Suscripciones autógrafas para la copia.

Cit.- 1388, julio 2. Zaragoza. Juan I de Aragón y Valencia confirma a la comunidad de las aldeas de Teruel seis privilegios (entre los cuales este), una sentencia y una provisión de diferentes reyes sus predecesores, cuyo tenor se inserta en resumen.

Biblioteca de Cataluña, manuscrito 707, *Libro de la comunidad de Teruel, en el qual están copiados muchos privilegios otorgados por los serenísimos señores reyes de Aragón a dicha comunidad*, (siglo XVIm), folios 7r-9r. Otra versión en ff. 79v-90v. (Ed. per Vicente GARCÍA EDO «El Libro de la Comunidad de Teruel (1206-1533)», en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, tomo LXXV, III-IV, julio-diciembre 1999, pp. 371-460).

Sagarra, en su trabajo *Segells del temps de Jaume I*, presentado al Congreso de Historia de la Corona de Aragón de 1908 y publicado separadamente en Barcelona en 1912, recoge sellos de tipo heráldico usados por diversos personajes del tiempo del rey Jaime y miembros de su entorno (algunos de los cuales ya hemos relacionado) como Gastón VII de Bearn y su esposa Matha (números 21, 22 i 23 y pp. 18-20), Pero Martínez de Luna (n.º 24, pp. 20-21), Martín Pérez, justicia de Aragón (n.º 25, pp. 21-22), Eximén Pérez de Arenós (n.º 39, pp. 35-37), Lope Ferrench de Luna (n.º 37, pp. 37-39), Sancho de Antillón (n.º 40, 39-40), Atho de Foces (n.º 41, pp. 40-42), Alberto de Lavània (n.º 42, pp. 42-43), Vallés de Bergua (n.º 50, pp. 45-46) y Lope Ferrench de Atrosillo (n.º 46, pp. 46-47).

54.- Ferran de Sagarra, *Sigillografia catalana. Inventari, descripció i estudi dels segells de Catalunya*, vol. I, pp. 113-114, reproduce la descripción de un sello del rey don Jaime hecha en un traslado de un documento de 1257 que se guarda en el Archivo de la Corona de Aragón, descrito del siguiente modo: *ex huna parte erat signum regis, videlicet, armati, sedentis in quodam equo armato, cum scuto videlicet atque lancea, capite dumtaxat inhermi set tamen cum corona regali*. Mientras que en otro traslado de un documento de 1255, también conservado en el mismo archivo, se describe el sello de plomo diciendo: *in cuius bulle una parte erat signum regis, videlicet, armati, sedentis in quodam equo armato, cum scuto videlicet atque lancea, capite dumtaxat inhermi, set tamen cum corona regali*.

## UN PRIVILEGIO INÉDITO DE JAIME I PARA LOS CABAÑEROS DE TERUEL

Cit.- [posterior a 1570]. *Memoria de los privilegios que está hecha fe en el processo antiguo de Liria.*

Archivo de la Comunidad de Teruel (Mosqueruela), sección I-1, documento 1, fol. 2v. (Ed. por José Manuel ABAD ASENSIO, «Introducción al estudio de la trashumancia en la comunidad de las aldeas de Teruel (siglos XIII-XV)», en *Jerónimo Zurita. Revista de Historia*, n.º 80-81, 2005-2006, pp. 58-60).

Cit.- Joaquim MIRET I SANS, *Itinerari de Jaume I «El Conqueridor»*. Barcelona, 1918, p.276, nota 1, a partir del manuscrito 707 de la Biblioteca de Cataluña.

Aquesti es traslat bien *et* fielment sacado, alguna cosa de *aquel non creçida nin minguada*, punto por punto, palavra por palavra, de un privilegio del *senyor rey scripto en pargami-/ no et seyellado con çera blanca a senyal real*; el qual traslat es mandado sacar del dito privilegio porel honrado Johan Ximénez de Çalva, alcalde, tenient lugar de judez porel honra-/ do Pero Martínez dela Geruella, judez anyal en Teruel, a instancia de don Johan Gil Munyoz, *procurador delas cabanyas porel senyor rey*, el tenor dela qual privilegio del *senyor rey es/ atal*<sup>55</sup>:

*Noverint universi quod nos, Iacobus, Dei gracia rex Aragonum, Maioricarum et Valencie, comes Barchinone et Urgelli et dominus Montispesulani. Recipimus et constituimus sub nostra proteccionem, comenda et guidatico/ speciali<sup>5</sup> capannas omnes ganati et bestiarum hominum Turolii et aldearum eiusdem in eundo, stando et redeundo, per totam terram et dominacionem nostram. Ita quod nullus de nostra gracia confidens sit ausus ca-/ panna ipsas, nec earum aliquam, nec partem earum, nec pastores aut custodes ipsarum, nec bona illorum invadere, capere, detinere et gravare aut pignoraracione alicuius debiti vel aliene cul-/ pe, nisi dominus illius capanne quam pignoraracionem vellet esset principalis debitor vel fideiusor pro aliis obligatus, nec<sup>56</sup> eciam in hiis casibus nisi prius in eo iurs esset in-/ venta fatica.*

*Volumus eciam et statuimus quod pro aliqua tala quam faciant predicta ganata seu bestiarum, de die vel de nocte, in vineis<sup>57</sup>, mesibus vel quibuslibet aliis re-/ bus non donetur bannum, vel solvatur statutum v[el]<sup>58</sup> estatuendum set quod tala ipsa emendetur incontinenti domini illius rey, ad cognicionem bonorum virorum.*

*Mandamus igitur baiu-/<sup>10</sup> lis, iusticiis, iudicibus, iuratis et universis aliis [of]ficialibus<sup>59</sup> et subditis nostris presentibus et futuris quod hoc guidaticum nostrum firmum habeant et observent et contra ipsum/ non venia[n]t nec aliquem venire permitant aliqua racione; immo predictas capannas et pastorres (sic) ad (sic) custodes earum ubique manuteneant et defendant, ipsis tame[n] vel earum dominis/ facientibus querelantibus de eis iusticie complementum. Quicumque autem contra hoc g[ui]dativum nostrum venire attemptaverit iram et indignacionem nostram et penam quingientorum (sic)/ moravitorum (sic) se noverit incursum, dampno illato ipsius primitus plenarie restituto.*

55.- Línea 4: *Calderón a continuación, indicando el inicio del texto del documento inserto.*

56.- Línea 7: *La N inicial minúscula agrandada de nec, formada sobre una S larga inicial que se había escrito originalmente.*

57.- Línea 8: *Vineis, lectura corregida; originalmente se había escrito veneis (una i larga sobrepuesta a la e inicialmente escrita).*

58.- Línea 9: *Mancha en el pergamino, que únicamente permite apreciar la u inicial y el signo abreviativo de vel.*

59.- Línea 10: *Rascado desde el principio de la línea hasta esta palabra y escrito encima.*

Datum Cocentanye, XVII<sup>o</sup> kalendas iulli (*sic*), anno Domini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> L octavo.

Signum Iaco- bi, Dei gracia regis Aragonum, Maioricarum et Valencie, comitis Barchinone et Urgelli et domini Montispesulani.

Testes sunt: Gauceranomus (*sic*) de Pinos; Carrocius, dominus Rebolleti; Raimundus/<sup>15</sup> de Montecatano; Bernardus Guillelmi de Entença; Artaldus de Focibus.

Signum Michaelis de Alcorio, qui mandato dominis (*sic*) regis pro domino fratre Andrea, episcopo Valencie, cance- / llario suo, hoc scribi fecit, loco, die, anno prefixis./

Sig(*signo*)no de mi, Miguel Martinez del Moral, notario público de Teruel, testigo./

Sig(*signo*)no de mi, Miguel de Lorenz, notario público de Teruel, testigo./

Et yo, Juhan Ponz, notario público de Teruel et por actoridat del senyor rey en el regno d' Aragón, qui aquesti traslant (*sic*) dela present original carta del senyor rey trastalatar (*sic*) fiz por mandamiento del/<sup>20</sup> dito Juhan Ximénez, alcalde; et con aquella la conprové, dia viernes, IX días andados el mes de octubre, anno Domini M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> XXXII<sup>o</sup>, et con mi sig(*signo*)no acostunbrado cerré./

Et yo, Juhan Eximénez de Çalva, tenient lugar de judez porel honrrado et savio Pero Martínez dela Geruella, judez de Teruel, visto en presencia mia el original de aquesti present traslat et aquel comprovado./ pongo mi decreto et en testimonio mi seylo pendiente./